



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTO DE CASTROJERIZ

Aprobación definitiva de ordenanza fiscal y modificación de ordenanza fiscal

En la sesión plenaria ordinaria de 27 de abril de 2017 se aprobó provisionalmente la imposición y la ordenanza fiscal reguladora del «Precio público por entrada al Centro de Interpretación «Iacobeus» de las 4 Villas de Castrojeriz».

Habiéndose publicado anuncio de esa aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 99, de 27 de mayo de 2017, por el que se abrió el periodo de exposición pública que preceptúa la normativa vigente, y no habiéndose presentado alegaciones ni reclamaciones durante el mismo tal y como se desprende del registro municipal de entrada, debe entenderse definitivamente aprobado el texto que se inserta a continuación que entrará en vigor al día siguiente de su publicación.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

ORDENANZA REGULADORA DEL PRECIO PÚBLICO POR VISITA AL CENTRO DE INTERPRETACIÓN «IACOBEOUS» DE LAS 4 VILLAS

Artículo 1. – Fundamento legal.

En uso de las atribuciones conferidas en los artículos 41 al 47 y 127 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece el precio público por la prestación del servicio o la realización de la actividad del Centro de Interpretación «Iacobeus» de las 4 Villas.

Artículo 2. – Hecho imponible.

Lo constituye la visita al Centro de Interpretación «Iacobeus» de las 4 Villas de Amaya sito en la localidad de Castrojeriz.

Artículo 3. – Obligados al pago.

Estarán obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que soliciten la visita al Centro de Interpretación «Iacobeus».

Artículo 4. – Cuantía.

El importe del precio público es el siguiente:

- Entrada de adultos: 2,50 euros.
- Entrada jubilados, pensionistas, estudiantes y niños hasta 16 años: 1 euro.
- Bono familiar, dos adultos y los niños que configuren la unidad familiar: 5 euros.
- Bono de grupo: Mínimo 20 personas adultas, 1,00 euro por persona.



Artículo 5. – Obligación y forma de pago.

La obligación de pagar el precio público nace para acceder al Centro de Interpretación. El pago se hará en efectivo desde que se inicia la prestación del servicio o la realización de la actividad.

Artículo 6. – Infracciones y sanciones.

Las deudas por los presentes precios públicos podrán exigirse por el procedimiento administrativo de apremio, conforme la normativa de recaudación que sea de aplicación.

Artículo 7. – Legislación aplicable.

En lo no previsto en la presente ordenanza se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley 8/1989, de 13 de abril, de Tasas y Precios Públicos, y en la Ley 7/85, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos, previo acuerdo plenario y exposición al público.

* * *

En la sesión plenaria ordinaria de 27 de abril de 2017 se aprobó provisionalmente la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones.

Habiéndose publicado anuncio de esa aprobación provisional en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos número 97, de 25 de mayo de 2017, por el que se abrió el periodo de exposición pública que preceptúa la normativa vigente, se presentó una única alegación que fue resuelta en sesión plenaria de 28 de septiembre de 2017 acordando aprobar con carácter definitivo la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Contra la aprobación definitiva de la ordenanza fiscal se podrá interponer el recurso contencioso-administrativo que se recoge en el artículo 19.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales.

Transcripción literal de la modificación de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la prestación de los servicios de piscinas e instalaciones análogas.

Tarifa 1. – Piscinas:

- Adultos: 2,50 euros por día, IVA incluido.
- Niños menores de 14 años: 1,20 euros por día, IVA incluido.

Bonos temporales:

- Bono temporada adultos: 40,00 euros, IVA incluido.
- Bono temporada niños: 20,00 euros, IVA incluido.



Todos los empadronados en el municipio de Castrojeriz obtendrán un descuento de 5,00 euros en el bono de temporada, presentando en las instalaciones un certificado del mismo expedido por el Ayuntamiento.

Contra la aprobación definitiva de la modificación de las ordenanzas fiscales se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia con sede en Burgos, en el plazo de dos meses contados a partir del día siguiente al de la publicación de este anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Castrojeriz, a 7 de diciembre de 2017.

La Alcaldesa,
María Beatriz Francés Pérez